

Neiva (H), 02 de julio de 2025

Señores

**JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO-ALCANTARILLADO DE EL MESÓN NORTE**

[barrios25kene.15@gmail.com](mailto:barrios25kene.15@gmail.com)

Vereda El Mesón

Gigante – Huila

**REF: SU TRÁMITE: 976824 – 976828.  
DEVOLUCION DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)**

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su Departamento Jurídico le comunica que, una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su solicitud de registro del nombramiento de junta directiva y de presidente (Representante legal) y vicepresidente (Representante legal suplente), contenida en el acta No. 098 del 03 de mayo de 2025, por las siguientes causales:

1. El día 22 de mayo de 2025, fueron presentadas ante esta entidad cameral las solicitudes de registro identificadas con el número de radicado 976824 y 976828, las cuales fueron devueltas de manera condicionada, entre otras, por las siguientes causales:
  - “Aclare cuántos SUSCRIPTORES HÁBILES conforman la entidad y de esos cuántos SUSCRIPTORES HÁBILES asistieron a la reunión”.

Lo anterior, dado que inicialmente se indicó que la reunión fue convocada y celebrada el 3 de mayo de 2025. Por lo tanto, si en dicha reunión no se contó con la presencia del 100% de los suscriptores hábiles, era necesario convocarla nuevamente y realizarla de conformidad con los lineamientos estatutarios en cuanto a convocación, quórum, mayorías decisorias, etc.

2. Posteriormente, el día 26 de junio de 2025, reingresaron las solicitudes de registro contenidas en la citada acta, indicando que la reunión fue convocada por el señor Kennedy Barrios Zamora, presidente de la entidad, el día 26 de abril de 2025:

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL **ORDINARIA**

ACTA No. 098

**Fecha de Realización:** Mayo 03 del 2025.

**Hora:** 2:00 p.m.

**Lugar:** Caseta comunal de la vereda El Mesón – Municipio de Gigante.

**Tema:** Renovación de la Junta Directiva de ésta organización.

**Convocatoria:** El señor Kennedy Barrios Zamora, el día **26 de Abril del 2025**, realizó por el alto parlante de la comunidad, la convocatoria para llevar a cabo la asamblea general **ordinaria**, para renovación de la junta directiva de la Junta Administradora del Acueducto y Alcantarillado de la vereda El Mesón.

3. Si bien los demás aspectos fueron subsanados, de la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias referentes a la antelación de la convocatoria, toda vez que al tratarse de una reunión **ORDINARIA**, esta debió haber sido convocada con **ocho días de anticipación**, tal como lo establece el artículo 18 de los estatutos de la entidad, el cual dispone lo siguiente:

**ARTICULO 18.- Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se celebrarán cada seis meses; la cual deberá realizarse, previa convocatoria de la Junta Directiva, con ocho ( 8 ) días de anticipación a través del altoparlante.**

Requisito que no se cumplió, dado que, de conformidad con el acta, entre el día de la convocatoria (26 de abril de 2025) y el día de la reunión (03 de mayo de 2025), habrían transcurrido únicamente seis (6) días; pues, debe tenerse en cuenta que, ni el día en que se convoca, **ni el día de la reunión, se incluyen en la antelación de la convocatoria.**

En línea con lo anterior, es importante traer a colación que, la Superintendencia de Sociedades mediante Circular Externa No. 100-000008 de 2022, en el numeral 3.3.3. señaló:

**“Los días de antelación para la convocatoria se contarán desde el día siguiente a la fecha en que ésta se efectúe, hasta la medianoche del día**

*anterior a la reunión; de modo que para establecer la antelación no se tendrán en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el de la reunión.” (Subrayado propio).*

Así mismo, la Superintendencia de Sociedades también dispone que, para el conteo de los días de antelación en las convocatorias, no se tiene en cuenta el día en que se realiza la convocatoria, ni el día en que se realiza la reunión, razón por la cual en Resolución 303-000013 del 02 de enero de 2023, radicado 2023-01-001017.exp.104094, sostuvo lo siguiente:

*“De manera conjunta con lo anterior, se constató que la antelación con la cual se realizó la convocatoria fue efectuada de conformidad con los términos estatutarios, teniendo en cuenta que esta se efectuó el día 15 de julio de 2022 y la reunión fue celebrada el 1 de agosto del mismo año, por lo tanto, se puede verificar que existieron 16 días calendario entre uno y otro, (cantidad de días que supera el exigido en los estatutos), **los cuales son contabilizados a partir del día siguiente a la convocatoria hasta un día antes de celebrarse la reunión.**” (Negrilla y subrayado propio)*

La anterior falencia, nos impide proceder con el registro, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.5.2.2. de la Circular Externa No. 100 – 000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, mismo que ordena:

*“(…) las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas al órgano competente, **convocatoria**, quorum y mayorías (…)”* (Negrilla y subrayado propio).

Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de registro del nombramiento de junta directiva y de presidente (Representante legal) y vicepresidente (Representante legal suplente) de la **JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO-ALCANTARILLADO DE EL MESÓN NORTE** con NIT. 813.005.248-1.

El contenido de esta devolución de plano se notificará personalmente al representante legal de la entidad y al solicitante del registro, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del C.P.A.C.A. Se advierte que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá

hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web [www.cchuila.org](http://www.cchuila.org) opción “Transparencia” – “Trámites y servicios” – “Formularios” y “Formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo [pqr@cchuila.org](mailto:pqr@cchuila.org).

La presente devolución de plano se publicará en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea más información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) 8713666 opción 1 – 1

Atentamente,

*Sara Gabriela Vargas*  
**SARA GABRIELA VARGAS CERQUERA**  
Abogada